



RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00093-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE MACHACON CERVERA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por ALVARO ENRIQUE MACHACON CERVERA, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla, el 29 de junio de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; quedando radicado con el número 08-001-31-05-016-2023-00093-00 y consta de 145 folios. Sírvese Proveer. Barranquilla, 7 de julio de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran cumplidos, por lo que se procede con la siguiente verificación:

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que, de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co que corresponde a la demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, mismo que consta en la demanda, cumpliendo con el requisito contemplado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, se procederá a admitir la presente demanda y se dispondrá la notificación de la parte demandada.

Igualmente, en la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por el demandante señor ALVARO ENRIQUE MACHACON CERVERA, al profesional del derecho IVAN ALEXANDER RIBON DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.878.853 y TP 372.400 del C.S de la J., y conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se ordenará que por secretaría se proceda a notificar de manera personal a la demandada COLPENSIONES, atendiendo la naturaleza pública que reviste la entidad.

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80, Antiguo Edificio Telecom, Sótano.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

**JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 011 del 10 de julio de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



Por último, teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra COLPENSIONES, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el deber de notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos y en la forma prevista en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por ALVARO ENRIQUE MACHACON CERVERA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica, al doctor IVAN ALEXANDER RIBON DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.878.853 y TP 372.400 del C.S de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho la presente admisión, en la forma prevista en el CPT y de la SS, y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente a la demandada COLPENSIONES.

CUARTO: NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y de la SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor ALVARO ENRIQUE MACHACON CERVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.759.372; además deberá ser remitida a la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del CPT y de la SS y demás normas concordantes.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80, Antiguo Edificio Telecom, Sótano.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 011 del 10 de julio de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO